



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 065

Venadillo, Tol., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 738614089001-**2021-00060**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S. NIT: 900.397.839.
EJECUTADOS: JESÚS AUGUSTO LATORRE MARTÍNEZ Y DIANA MARELBI MOLANO GUZMÁN.

La COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S. NIT: 900.397.839, por intermedio de apoderado, demandó a JESÚS AUGUSTO LATORRE MARTÍNEZ Y DIANA MARELBI MOLANO GUZMÁN para que, por los trámites del PROCESO EJECUTIVO, pagara la suma de dinero, representada y respaldada en el pagaré No. 085, junto con sus intereses corrientes y de mora.

El Despacho por auto adiado el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ADMITIÓ la demanda EJECUTIVA en contra de JESÚS AUGUSTO LATORRE MARTÍNEZ Y DIANA MARELBI MOLANO GUZMÁN, librando para ello el respectivo MANDAMIENTO DE PAGO, por las sumas de dinero estipuladas en dicha providencia e indicadas en la demanda, conforme a continuación se estipula:

Con fundamento en el pagaré No. 085 de fecha 13 de marzo de 2021, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS CON 00/100 (\$1.879.000), por concepto de capital contenido en él, más los intereses corrientes y de mora que rijan en el mercado bancario para las operaciones de cartera ordinaria, de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Los ejecutados en este asunto, señor JESÚS AUGUSTO LATORRE MARTÍNEZ Y DIANA MARELBI MOLANO GUZMÁN, quienes fueron notificados por medio de CURADOR AD-LITEM, dentro del término NO PAGARON LA OBLIGACIÓN, NI PROPUSIERON EXCEPCIONES, siendo por lo tanto procedente y conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 de la Codificación General Procedimental, ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo; ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Fundamentado en lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo.

RADICACIÓN:
PROCESO:
EJECUTANTE:
EJECUTADOS:

738614089001-2021-00060-00
EJECUTIVO.
COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S. NIT: 900.397.839.
JESÚS AUGUSTO LATORRE MARTÍNEZ Y DIANA MARELBI MOLANO GUZMÁN.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la LIQUIDACIÓN en la forma prevista en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en COSTAS a la ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


 Escaneado con CamScanner
DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO

Firmado Por:

Diana Constanza Tique Legro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Venadillo - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f7b9c606ece099d97ba74191287bb79b3f6947c9dc7d59d638268a59cb40a0**

Documento generado en 20/02/2023 03:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>